



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 139 -2020-MPQ/U

Urcos, 21 de septiembre del 2020

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI.

VISTO:

Informe N°0393-2020/JCA-GI-MPQ/U, de fecha 04 de agosto de 2020 de Gerente de Infraestructura, informe N°0040-2020-TABPF/ABAS/MPQ-U, de fecha 10 de agosto de 2020, OPINIÓN LEGAL N°222-2020-DAL-MPQ, proveído de Gerencia Municipal para Emisión de Resolución; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artº 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, Art 7º 8º 9º, de la Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27783 el Art. Il de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, la Municipalidad Provincial de Quispicanchi goza de autonomía Política, Económica y Administrativa con sujeción al ordenamiento Jurídico vigente;

Que de a<mark>cuerdo a lo d</mark>ispuesto por el A<mark>rt. 43º de la</mark> Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1444 que modifica la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del estado señala lo siguiente;

#### Artículo 44.- Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (resaltado nuestro), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (resaltado nuestro) sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

Que, mediante Informe N°0040-2020-TABPF/ABAS/MPQ-U, EL Jefe del Departamento de Logística indica que efectivamente en fecha 18/07/2019, se realizó el requerimiento N° 1848-2019, Adjuntando sus especificaciones técnicas para la adquisición de **Cemento Portland tipo I**, par al obra: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR KALICANTO DEL DISTRITO DE URCOS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO DEL CUSCO;

Que, en fecha 12 de noviembre del año 2019 se convoca un procedimiento de selección





### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OUISPICANCHI

# ALCALDIA 2019 - 2022





de subasta inversa Electrónica - **SIE-13-2019-MPQ/U-1,** para la adquisición de <u>**Cemento Portland tipo I,**</u> para la obra: CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR KALICANTO DEL DISTRITO DE URCOS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO DEL CUSCO;



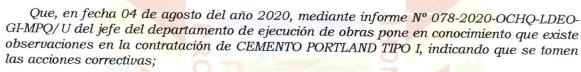
Que, en fecha 22 de noviembre del año 2019 se otorga la buena pro al procedimiento de selección subasta inversa Electrónica - SIE-13-2019-MPQ/U-1, a la empresa GRUPO SANTA FE S.A.C, para la adquisición de Cemento Portland tipo IP, para la obra: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR KALICANTO DEL DISTRITO DE URCOS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO DEL CUSCO;



Que, en fecha 13 de diciembre del año 2019 se formaliza el vínculo contractual mediante el contrato Nº 055-2019-DPT.LOG.JQT-MPQ-U para la adquisición de **Cemento Portland tipo IP**, para la obra: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR KALICANTO DEL DISTRITO DE URCOS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO DEL CUSCO;



Que, en fecha 04 de agosto del año 2020, mediante informe Nº 007-2020-LNR/RO-JDEO/MPQ, de residente de obra Ing. Lenin Nina Roque, observa el contrato suscrito con la empresa GRUPO SANTA FE, motivando su observación en el requerimiento del área usuaria el cual es por CEMENTO PORTLAND TIPO I (netamente contrato suscrito es por CEMENTO PORTLAND TIPO IP;





Que mediante informe Nº 0393-2020/JCPA-GI-MPQ/U, el Gerente de Infraestructura, indica que el contrato suscrito no es concordante con el requerimiento del área usuaria, no cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas. Por lo que solicita la revisión y las acciones necesarias;

Que, mediante Informe N°0040-2020-TABPF/ABAS/MPQ-U, EL Jefe del Departamento de Logística indica que de la revisión del expediente de contratación se advierte: Que el área usuaria realizó de forma correcta su requerimiento, que el procedimiento de selección se convocó de la forma correcta El otorgamiento de Buena Pro se otorgó de manera indebida, se otorgó la Buena pro a un postor con una propuesta con especificaciones técnicas CEMENTO PORTLAND TIPO IP, a un existiendo postores con propuestas de CEMENTO PORTLAND TIPO I, tal como se puede evidenciar en el expediente de contratación del procedimiento de selección SIE 13-2019-MPQ/U-C concluyendo es necesario se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección SIE 13-2019-MPQ/U-C. y el CONTRATO N° 055-2019-DPT.LOG.JQT-MPQ-U, toda vez que el bien solicitado tiene que cumplir las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, más aún cuando se trata de construcciones netamente estructurales;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°222-2020-DAL-MPQ jefe de departamento de Asesoría Legal Opina que conforme lo establece Art. 44° del DECRETO LEGISLATIVO N° 1444 - QUE MODIFICA LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (resaltado nuestro) sin



# ALCALDIA 2019 - 2022





perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y que Mediante Resolución correspondiente se declare la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección SIE. N° 013-2019-MPQ/U-C, y en consecuencia, retrotraerlos hasta la Etapa de **CONVOCATORIA**;

En uso de las Facultades contenidas en los Incisos 6º y 20º del Numeral 20 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIE Nº 013-2019-MPQ-U para la adquisición de Cemento Portland tipo I para la obra CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR KALICANTO DEL DISTRITO DE URCOS PROVINCIA DE QUISPICANCHI-DEPARTAMENTO DE CUSCO y el contrato N°055-2019-DPT.LOG.JQT-MPQ-U, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>.- RETROTRAER el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIE Nº 013-2019-MPQ-U hasta la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Departamento de Logística la remisión de copias autenticadas de todo lo actuado al Departamento de Recursos Humanos, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaria Técnica para que, previa evaluación correspondiente proceda según sus atribuciones, ello de conformidad a lo señalado en el Artículo 44° de la precitada Ley de Contrataciones –Ley N°30225 y los literales a) e i) del numeral 8.2. del punto 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

<u>ARTÍCULO CUARTO.</u>- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución de alcaldía a la Gerencia de Administración y Finanzas, Departamento de Logística y las demás áreas y Órganos de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPAL IDAD PROVINCIAL DE OCISPICANCHI - URCOS

DNI N° 25219693



CC. ARCHIVO GM GAyF DPTO DE LOGISTICA